

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 26****Fecha 10-02-2009****Página 4426****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de honores y distinciones.**

AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA

Anuncio

APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA REGULADORA DE HONORES Y DISTINCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HONORES DEL
AYUNTAMIENTO DE ERRETERIA

Artículo 1.

1.1. Los honores que el Ayuntamiento de Erreteria podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio, serán los siguientes:

1.— Título de Hijo/a Predilecto/a de Erreteria.

2.— Título Hijo/a Adoptivo/a de Erreteria.

1.2. Las distinciones señaladas en el párrafo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

2.1. Ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.2. En cualquier caso, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A
Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3.

3.1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de Erreteria sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios especiales prestados en beneficio u honor de la Villa de Erreteria.

3.2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de Erreteria podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la Villa, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo,

siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, ambos de igual mérito, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 5.

5.1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

5.2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, el Alcalde señalará la fecha en que se reunirá la Corporación para hacer entrega al agraciado en acto solemne del diploma y la medalla que acredite la distinción.

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Errenteria tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se les indique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES

Artículo 7.

7.1. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

7.2. La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente. El Alcalde podrá actuar por propia iniciativa, a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de las diversas asociaciones errenterianas de reconocido prestigio y arraigo en la Villa.

7.3. En el decreto de la Alcaldía se designará un instructor, el cual se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 8.

8.1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos de la persona propuesta, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencia que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

8.2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor presentará su dictamen al Alcalde-Presidente, quien podrá, en su caso, acordar la ampliación de diligencias. Tras ello, el instructor formulará propuesta motivada, que trasladará a la comisión informativa de Cultura.

8.3. La comisión informativa de Cultura podrá rechazar o aceptar plenamente la propuesta. En este último caso, elevará la propuesta al Pleno para que adopte el acuerdo que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 9.

9.1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en dos secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

9.2. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y

circunstancias personales de cada una de las personas favorecidas, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

9.3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Errenteria, a 3 de febrero de 2009.—El Primer Teniente de Alcalde, Joaquín Acosta Pacheco.

(663) (1339)